



FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
DPTO. CONTRALORÍA



RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 7731/2019
MAT.: APLICA SANCION A PRESTADORA FERNANDA
MANUBENS LATORRE RUT.: [REDACTED]
VALPARAÍSO, 04/06/2019

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud; el D. S. N° 369 de 1985 y D. S. N° 27 del 2018; la Resolución Exenta 4A/N°28/2019; la Resolución Exenta 2G/N° 911/2017; la Resolución Exenta N° 277 de 06 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta TRA 139/234/2018 y las Resoluciones Exentas 3.2 D/N° 554 y 3.2 D/N° 837, ambas del 2014, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Dirección Zonal Centro Norte, a través del Departamento de Contraloría, realizó una fiscalización a la cobranza de la prestadora **FERNANDA MANUBENS LATORRE**, RUT [REDACTED], originada en el análisis de las bases de datos que recomendó fiscalización en terreno, a prestadores con variación de FAM igual o mayor a un 30% en uno o más meses del promedio de la cobranza de los últimos 12 meses, y específicamente por aumento de la cobranza a partir del uso del Front prestadores, con emisión a familiares.
- 2) La fiscalización se focaliza en verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad Libre Elección por prestadores inscritos en el Rol.
- 3) Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores desde julio de 2015, en su calidad de kinesióloga.
- 4) Que a través del estudio de los BAS cobrados por la prestadora, se pudo verificar que presenta una variación de FAM mayor al 3.000%, en el año 2018, en relación a la cobranza del año 2017.
- 5) Que, la muestra contempló la revisión de la cobranza de la prestadora para el periodo marzo 2018 a febrero de 2019, seleccionando una muestra de 51 Bonos de Atención de Salud (BAS), todos de emisión Front prestador, por prestaciones del Grupo 06, Kinesiología y Fisioterapia, correspondiente a 26 beneficiarios y a 1.576 prestaciones por un valor total de \$320.800.
- 6) Que se realizó fiscalización en dependencias de la Dirección Zonal Centro Norte del FONASA, el día 16 de abril de 2019, en compañía de la prestadora.
- 7) Que, fiscalizados los BAS, se encontró lo siguiente:
 - Falta de 9 fichas clínicas que no permiten la revisión de 588 prestaciones.
 - Homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero de mayor valor a las efectivamente realizadas, en 298 prestaciones.
 - Financiamiento del co-pago por la prestadora.
 - Prestación no realizada, ya que se cobra evaluación kinesiológica (1), en programa complementario.
 - 3 casos con prescripción médica, por cirujano dentista sin especialidad en Cirugía y Traumatología Maxilofacial.
- 8) Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se procedió a la formulación de cargos, mediante **6A.3/N° 10244 del 25 de abril de 2019**, en los siguientes términos:

Cargo N°1.

Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial. Art 50, letra c).

Punto 30.1 letras f) y g), de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

No contar con 9 fichas clínicas que no permiten la revisión de 588 registros de respaldo, que corresponden a 18 BAS, equivalente a un monto total de \$1.958780, monto FAM (Fondo de Ayuda Médica) de \$611.120.

Cargo N°2.

Presentación para el cobro o cobro indebido de Documentos de Pago y Documentos de Emisión; de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el grupo del rol correspondientes; recargos improcedentes. Art 50 letra a). Homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas.

Lo que contraviene lo dispuesto en el Punto 30.1 letra b.2), de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Cobro de 298 prestaciones con mayor valor que las prestaciones realizadas contenidas en 27 BAS, equivalente a un monto total de \$1.141.320, monto FAM (Fondo de Ayuda Médica) de \$356.260.

Cargo N°3.

Prescripción para la emisión de Documentos de Pago o Documentos de Emisión, con fines distintos a los señalados por la ley. Art 50, letra b). Financiamiento de todo o parte del copago por los prestadores.

Punto 30.1 letra j), de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Financiamiento del copago de 258 prestaciones, que corresponden a 7 BAS, equivalentes a un monto total de \$813.080, monto FAM (Fondo de Ayuda Médica) de \$253.620.

9) Que, la prestadora, presenta carta de descargos en el plazo establecido por ley.

10) Que, luego del análisis del caso y los descargos, se concluye lo siguiente:

- Respecto al Cargo N°1. Aceptar parcialmente los descargos de la prestadora; validándose las 9 fichas clínicas presentadas, equivalentes a 572 prestaciones. Pasando 6 códigos 06.01.003, "Evaluación Biomecánica instrumental", a homologación de prestaciones y 1 código 06.01.006, "Tanque de Hubbard"... a prestación no realizada.
- Respecto al Cargo N°2. Aceptar parcialmente los descargos por homologación en los casos en que envía ficha; de un total de 298, se validan un total de 80 prestaciones. Se acepta el cobro de la prestación 06.01.026, (30), en 3 programas por ser atingente al problema de salud de la paciente. Se valida el cobro de la prestación 06.01.018, (50), dado que en el registro figura el tiempo dado en pedalera.
- Respecto al Cargo 3.- De acuerdo a la revisión de las fichas existe registro de la atención, por lo que se aceptan descargos

11) Que, en la sesión del 30 de mayo de 2019, la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Centro Norte, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por la prestadora, cumplen parcialmente con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del MINSAL, infringiendo los siguientes puntos:

- a) Presentación para el cobro o cobro indebido de Documentos de Pago y Documentos de Emisión; de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el grupo del rol correspondientes; recargos improcedentes. Art 50 letra a). Homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas. Cobro de 194 prestaciones, por un monto total de \$774.600.
- b) Presentación para el cobro o cobro indebido de Documentos de Pago y Documentos de Emisión. Punto 12.2, letra a) de la Res Ex 277/11 y sus modificaciones posteriores. Los Programas de atención complementaria, no podrán incluir nuevas evaluaciones. Cobro de 2 prestaciones, por un monto total de \$5.160.
- c) Presentación para el cobro o cobro indebido de Documentos de Pago y Documentos de Emisión. Punto 12.2, letra a) de la Res Ex 277/11 y sus modificaciones posteriores. Prestaciones no realizadas. Cobro de 10 prestaciones, por un monto total de \$47.700.

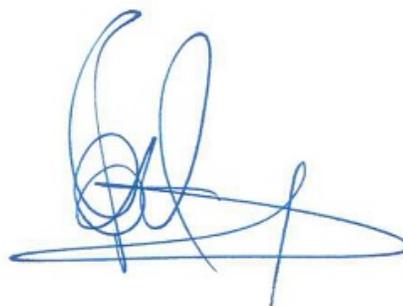
Atendidos los antecedentes, se propuso sancionar al prestador, por lo que dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. Aplíquese a la prestadora **FERNANDA MANUBENS LATORRE**, RUT [REDACTED] como consecuencia de los cargos formulados mediante **6A.3/N° 10244 del 25 de abril de 2019**, de este servicio, la sanción de **Amonestación** y el pago de una **Multa** de **30 UF**, medidas contempladas en el inciso 8° del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
2. Comuníquese al prestador, que la Multa por ser a beneficio fiscal, debe hacerse efectivo el pago en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a mroble@fonasa.cl.

3. Infórmese al afectado, el derecho a recurrir de Reposición ante la misma autoridad administrativa, conforme lo establecido en la ley 19.880 Art.59, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la notificación de esta Resolución.
4. Notifíquese la presente al prestador, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personal o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

"Por orden del Director"



**GUSTAVO MORTARA PIZARRO
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

GMP / ABR / MRM / mpp

DISTRIBUCIÓN:

[REDACTED]
OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285
DPTO. CONTRALORÍA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

SZbXtHMk

Código de Verificación

